JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2012-00003-00.

No se accede a lo solicitado por el demandado toda vez que para levantar las medidas cautelares decretadas el presente asunto debe estar terminado. Si la demandante, señora Lina María Estrada Ortiz, pretende solicitar la terminación del proceso por cualquier causa debe realizarlo de manera personal radicando escrito que así lo solicite por los medios acreditados para la recepción de documentos. Ello por cuanto la declaración extraprocesal que arrima el demandado no está dirigida a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ASÍS MENA GIL

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

FRANCISCO DE

JUEZ

af